

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza-Cundinamarca, 27 de octubre de 2023

Radicado No. 2023-00571-00

Subsanada en debida forma, reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1. Admitir la demanda DIVISORIA de MAYOR CUANTÍA promovida por NOHEMÍ BERNAL DE TORRES y MARÍA NOHEMÍ ROUND **contra** LUZ MILA TORRES SERNA, MARÍA ANTONIA TORRES SERNA, MIGUEL ANTONIO TORRES SERNA y LUZ SERNA DE TORRES.

2. Al presente asunto imprímasele el procedimiento contemplado en el artículo 406 del CGP.

3. Notificar este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme con la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación para que pueda ejercer su derecho de contradicción o defensa.

4. Inscríbese la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división, conforme lo previsto en el artículo 409 del Código General del Proceso. Oficiese.

5. Se reconoce al abogado Rafael Eduardo Rubio Cardozo como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6. Se niega la designación del administrador, por cuanto solo es procedente en los juicios que se solicite la división material, tal como lo indica el artículo 415 ibídem.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ